



# GOBIERNO DE PUERTO RICO

Oficina de Gerencia y Presupuesto  
Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal  
Departamento de Hacienda

Hon. Wanda Vázquez Garced  
Gobernadora

Iris E. Santos Díaz  
Directora

Omar J. Marrero  
Director Ejecutivo

Francisco Parés Alicea  
Secretario

Carta Circular Núm.169-19  
Oficina de Gerencia y Presupuesto

Carta Circular Núm. 2019-01  
Autoridad de Asesoría Financiera  
y Agencia Fiscal

Carta Circular Núm. 1300-070  
Departamento de Hacienda

**A:** Secretarios, Directores, Jefes de Agencias, Departamentos, Oficinas, Comisiones, Administraciones, Organismos, Corporaciones Públicas, y demás instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, Municipios, Presidentes de la Asamblea Legislativa, Administrador de la Oficina de Administración de los Tribunales y Jueza Presidenta de Rama Judicial.

**DE:**   
**Iris E. Santos Díaz**  
Directora  
Oficina de Gerencia y Presupuesto

  
**Omar J. Marrero**  
Director Ejecutivo  
Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal

  
**Francisco Parés Alicea**  
Secretario  
Departamento de Hacienda

**FECHA:** 25 de noviembre de 2019

**RE:** CARTA CIRCULAR CONJUNTA DE LA OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO, LA AUTORIDAD DE ASESORIA FINANCIERA Y EL DEPARTAMENTO DE HACIENDA PARA ESTABLECER LAS DIRECTRICES SOBRE EL CUMPLIMIENTO CON LAS DISPOSICIONES DE LA SECCION 204 (A) DE LA LEY PROMESA; CERTIFICACIONES DE DISPONIBILIDAD DE FONDOS; Y, COMUNICACIONES CON LA JUNTA DE SUPERVISION Y ADMINISTRACION FINANCIERA PARA PUERTO RICO

## I. Objetivo

Conforme a las disposiciones del Boletín Administrativo Núm. OE-2019-057, titulado "Orden Ejecutiva de la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, para establecer un procedimiento uniforme para el cumplimiento con la sección 204(a) de la Ley Promesa y para la

certificación de disponibilidad de fondos de las agencias y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico y planteamientos presupuestarios” la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF) y el Departamento de Hacienda (DH) promulgan la presente Carta Circular Conjunta. Mediante la misma se dispone la normativa y procedimientos para la adecuada atención de lo siguiente:

- Certificaciones conforme dispone la Sección 204 (a) de la Ley *Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act*, conocida como PROMESA (por sus siglas en inglés), Pub. L. 114-187. (PROMESA).
- Requerimientos de Certificaciones de Disponibilidad de Fondos.
- Presentación de planteamientos y/o atención de comunicaciones, solicitudes o reuniones con la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (La Junta o JSAF).

## II. Base Legal

- Conforme dispone la Sección 204 (a) de la Ley PROMESA, salvo en la medida en que la Junta provea lo contrario en sus estatutos, reglamentos y procedimientos, a no más de 7 días laborables luego de que el gobierno debidamente adopte una ley durante cualquier año fiscal en el que la Junta esté en operación, la Gobernadora presentará dicha ley a la Junta. Con cada ley presentada a la Junta la Gobernadora incluirá:
  - Un estimado formal del impacto, si alguno, que la ley tendrá sobre los gastos e ingresos, a ser preparado por una entidad del gobierno con pericia en presupuestos y administración financiera.
  - Si la entidad correspondiente descrita en el inciso (A) considera que la ley no es significativamente inconsistente con el Plan Fiscal para ese año fiscal, deberá expedir una certificación al respecto.
  - Si la entidad correspondiente descrita en el inciso (A) considera que la ley es significativamente inconsistente con el Plan Fiscal para ese año fiscal, deberá expedir una certificación al respecto, junto con la razón de la entidad para dicho hallazgo.

Si el gobierno no cumple con la instrucción que le dio la Junta de Supervisión con respecto a una ley, la Junta podrá tomar las acciones que considere necesarias, conforme a la Ley PROMESA, para garantizar que la adopción o aplicación de la ley no afecte adversamente al cumplimiento del gobierno con el Plan Fiscal, incluyendo prevenir que la ley sea aplicada o que se haga cumplir.

- La 4ta Sección del Boletín Administrativo Núm. OE-2019-057, emitido por la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, el 25 de octubre de 2019, dispone que “[s]e ordena a la OGP, al Departamento de Hacienda y a la AAFAF a que establezcan procesos de

coordinación para permitir un flujo eficiente de información que permita el cabal cumplimiento con lo ordenado en esta Orden Ejecutiva”.

### III. Aplicabilidad

La normativa detallada en la presente Carta Circular Conjunta aplica a todas las entidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, tales como agencias, instrumentalidades, oficinas, programas, juntas, dependencias, corporaciones públicas u otros, así como a Municipios. Nótese que las disposiciones de esta Carta Circular son de aplicación aún a aquellas entidades o corporaciones con plan fiscal independiente al del Gobierno de Puerto Rico.

Por otro lado, las disposiciones de esta Carta Circular podrán servir de base para cumplir con las disposiciones de la Sección 204(A) de PROMESA con respecto a legislación que tenga efectos sobre la Rama Legislativa y la Rama Judicial. A esos fines, las agencias pertinentes solicitarán de la Rama Legislativa y la Rama Judicial información pertinente al impacto presupuestario y fiscal de cualquier medida que requiera certificación ante la JSAF. Disponiéndose que la mención de la Rama Legislativa y la Rama Judicial en esta Carta Circular implica la intención de hacerlas partícipes del proceso uniforme para dar cumplimiento a la Sección 204(A) de PROMESA, pero no impone carga u obligación a estas últimas.

### IV. Cumplimiento con las Disposiciones de la Sección 204 (A) de la Ley PROMESA

La Sección 204(A) de PROMESA establece una serie de disposiciones en cuanto a la presentación a la Junta de las nuevas leyes firmadas por la Gobernadora. No más tarde de siete (7) días laborables luego de que el Gobierno de Puerto Rico adopte una ley durante cualquier año fiscal en que la Junta esté en operación, esta será presentada a la Junta acompañada con: un estimado formal del impacto, si alguno, que la nueva ley tendrá sobre los gastos e ingresos; una certificación de que la nueva ley no es significativamente inconsistente con el Plan Fiscal certificado actual; o de entender que la nueva ley es significativamente inconsistente con el Plan Fiscal certificado actual, especificar las razones para ello.

Dicha información requerida por la mencionada Sección 204(A) debe ser preparada por una entidad del Gobierno de Puerto Rico con pericia en presupuestos y administración financiera. Es por lo anterior que se establece el siguiente procedimiento y un Formulario Universal.

#### 1. Previo a la aprobación de la Ley o Resolución Conjunta

a. *Solicitudes de información, impacto presupuestario y/o certificaciones de disponibilidad de fondos a las entidades por parte de la OGP y término:*

i. *Solicitud de Formulario Universal y término*

Una vez la Oficina del Asesor Legislativo de la Gobernadora remita a la OGP y al Departamento de Hacienda, el Proyecto de Ley o Resolución ante la consideración de la Gobernadora para firma o veto, la OGP solicitará a las entidades correspondientes de la

Rama Ejecutiva, Rama Legislativa, Rama Judicial y Municipios que cumplimenten y remitan a la OGP, el Formulario Universal que se ha preparado a dichos efectos. Véase **Anejo I-Formulario Universal**. Disponiéndose que en aquellos casos en los que la entidad gubernamental no pueda determinar el impacto de la medida en los ingresos, corresponderá al Departamento de Hacienda completar y enviar esa sección del formulario por su cuenta para reflejar el impacto de la medida en los ingresos del fisco.

El mismo debe ser remitido en el término máximo de 24 horas al siguiente correo electrónico: [CertificacionesPROMESA@ogp.pr.gov](mailto:CertificacionesPROMESA@ogp.pr.gov).

De estimarlo necesario o a solicitud de la Oficina de la Gobernadora (La Fortaleza), la OGP tiene la discreción de solicitar que se provea el Formulario Universal en un término menor a las 24 horas.

Una vez la OGP reciba el Formulario Universal debidamente cumplimentado, deberá tramitarlo a la brevedad posible a la Oficina de la Gobernadora (La Fortaleza).

## 2. Inmediatamente aprobada (firmada) la Ley o Resolución:

- a. *Solicitudes de información, impacto presupuestario y/o certificaciones de disponibilidad de fondos a las entidades por parte de la OGP:*

La OGP tiene la facultad para solicitar de las entidades correspondientes de la Rama Ejecutiva, Rama Legislativa, Rama Judicial y Municipios la información necesaria para cumplir con la OE-2019-57 y la Ley PROMESA.

A dichos efectos, se requiere que las entidades gubernamentales cumplimenten la Certificación de Impacto sobre la Ley o Resolución aprobada. Véase **Anejo I-Formulario Universal**. Disponiéndose que en aquellos casos en los que la entidad gubernamental no pueda determinar el impacto de la medida en los ingresos, corresponderá al Departamento de Hacienda completar y enviar esa sección del formulario por su cuenta para reflejar el impacto de la medida en los ingresos del fisco.

La misma debe ser remitida en el término de 48 horas al siguiente correo electrónico: [CertificacionesPROMESA@ogp.pr.gov](mailto:CertificacionesPROMESA@ogp.pr.gov).

De estimarlo necesario o a solicitud de la Oficina de la Gobernadora (La Fortaleza), la OGP tiene la discreción de solicitar que se provea el Formulario Universal en un término menor a las 48 horas.

Una vez la OGP reciba el Formulario Universal debidamente cumplimentado, deberá tramitarlo a la brevedad posible a la AAFAF. Disponiéndose que, para propósitos de esta disposición, no será necesario que la OGP requiera que las entidades correspondientes llenen el Formulario Universal si este ya fue debidamente completado y tramitado a la AAFAF previo a la adopción de la nueva Ley o Resolución.

**V. Certificaciones de Disponibilidad de Fondos e Impacto Presupuestario serán radicadas exclusivamente a través de la OGP:**

**1. La OGP como única Agencia autorizada a emitir certificaciones de disponibilidad de fondos:**

La Rama Ejecutiva tiene la responsabilidad de hacer buen uso de los fondos públicos y que las certificaciones que se provean aseguren la disponibilidad o no disponibilidad de éstos. A tales fines, la OGP será la única Agencia autorizada a emitir dichas certificaciones de disponibilidad de fondos públicos ante aquellas agencias o entidades que los requieran (por ejemplo, la Asamblea Legislativa a través de la Comisión de Hacienda del Senado y la Comisión de Hacienda, Presupuesto y de Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, "PROMESA" de la Cámara de Representantes). Por tal motivo, ninguna entidad de la Rama Ejecutiva, Rama Legislativa, Rama Judicial o Municipio podrá emitir por sí certificación relacionada con la disponibilidad de fondos, excepto cuando ésta sea solicitada por la OGP.

**2. Procedimiento a seguir cuando una entidad de alguna de la tres Ramas del Gobierno reciba una solicitud de certificación de disponibilidad de fondos; envío de certificaciones a la OGP y término**

Quando una entidad de la Rama Ejecutiva, Rama Legislativa, Rama Judicial o Municipio reciba una solicitud para certificar la disponibilidad de fondos de cualquier cuenta, deberá de remitir a la OGP la Certificación de Disponibilidad de Fondos y/o Impacto Presupuestario, asegurándose que las cuentas están conciliadas y que el balance de dicha cuenta no esté comprometido u obligado. Se requiere que dicha certificación sea radicada junto con el Formulario Universal indicado previamente. Véase Anejos I-Formulario Universal y II-Certificación de Disponibilidad de Fondos y/o Impacto Presupuestario.

Los Anejos I y II deben ser remitidos a la OGP en un término no mayor de dos (2) días laborables contados a partir de la solicitud, al siguiente correo electrónico: [CertificacionesAGENCIAS@ogp.pr.gov](mailto:CertificacionesAGENCIAS@ogp.pr.gov).

**3. Enlace principal y alterno con la OGP y Formulario de Designación de Enlace:**

Cada entidad de la Rama Ejecutiva, Rama Legislativa, Rama Judicial o Municipio coordinará con la OGP quien será responsable del recibo y entrega de la certificación solicitada. Por lo tanto, la Autoridad Nominadora deberá identificar y designar *un enlace principal y un enlace alterno* con la OGP que servirá de contacto con nuestra Oficina para la coordinación, recibo y entrega de las certificaciones e información relacionada a esta carta circular conjunta.

Las entidades de la Rama Ejecutiva<sup>1</sup>, Rama Legislativa, Rama Judicial y Municipios deberán cumplimentar el Formulario de Designación de Enlace. Véase Anejo III

<sup>1</sup> De conformidad con la Carta Circular OSG 2019-007 emitida por la Secretaría de la Gobernación el 1 de noviembre de 2019, todas las entidades de la Rama Ejecutiva debían remitir en o antes del 4 de noviembre de 2019 a las 5:00 p.m. el nombre, puesto y la información de contacto de la persona enlace.

El Formulario de Designación debe ser remitido a la OGP al siguiente correo electrónico [CertificacionesAGENCIAS@ogp.pr.gov](mailto:CertificacionesAGENCIAS@ogp.pr.gov) dentro de los próximos 2 días de la publicación de esta carta circular conjunta.

## VI. Comunicaciones con la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico

Las agencias de la Rama Ejecutiva deberán coordinar con la AAFAF cualquier comunicación, solicitud o reunión con la Junta, de manera que sea canalizada correctamente y que se coordine este esfuerzo. Esta coordinación deberá hacerse previo a cualquier acercamiento a la Junta, de manera que se pueda mantener visibilidad entre los planteamientos presupuestarios que se soliciten a la Junta.

Asimismo, notificará a la OGP, toda vez que esta es la entidad responsable de remitir los planteamientos de las Agencias/Corporaciones a la Junta.

## VII. Informe de Incumplimiento a la Secretaría de la Gobernación

Las entidades concernidas deberán cumplir estricta y puntualmente con los términos establecidos en esta Carta Circular Conjunta.

A estos efectos, cada noventa (90) días, la OGP y el Departamento de Hacienda deberán remitirle a la Secretaria de la Gobernación un informe en el que se detalle cualquier problema de incumplimiento de parte de las agencias y corporaciones con lo ordenado.

## VIII. Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, inciso, sub inciso, acápite o parte de esta carta circular conjunta fuera anulado o declarado inconstitucional, la Resolución, dictamen o sentencia dictada a tal efecto no invalidará ni afectará el remanente de esta carta.

## IX. Vigencia

Las disposiciones de esta Carta Circular Conjunta comenzarán a regir inmediatamente.

**FORMULARIO UNIVERSAL<sup>1</sup>**  
**Certificación en Cumplimiento con la Sección 204 (a) de PROMESA y Boletín**  
**Administrativo OE 2019-57**

- 
- Previo a la aprobación de una Ley o Resolución
- Inmediatamente aprobada (firmada) la Ley o Resolución
- 

**REQUISITO OBLIGATORIO PARA TODAS LAS AGENCIAS**

Conforme es requerido por Sección 204 (a) la Ley federal denominada *Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act*, conocida como PROMESA (por sus siglas en inglés), Pub. L. 114-187, hemos evaluado el/la Choose an item. Núm. \_\_\_\_\_ para determinar si la misma puede tener un potencial impacto fiscal sobre el Presupuesto de Gastos del Gobierno de Puerto Rico.

Luego de la evaluación y análisis correspondiente del estatuto de referencia, certificamos lo siguiente:

Certifico que, de firmarse el proyecto o resolución de referencia, su implementación tendría el siguiente impacto en la Agencia: Click or tap here to enter text.

1. Que el estatuto ante nuestra consideración:

- no conlleva impacto fiscal
- conlleva impacto fiscal (En caso de que conlleve impacto cumplimentar parte 2)

2. Que el estatuto ante nuestra consideración conlleva

- a. un aumento en gastos de \$\_\_\_\_\_.
- b. una disminución en gastos de \$\_\_\_\_\_.
- c. un aumento en ingresos de \$\_\_\_\_\_.
- d. una disminución en ingresos de \$\_\_\_\_\_.

Certifico que, de firmarse el proyecto o resolución de referencia, el impacto antes señalado  se encuentra  no se encuentra contemplado en el presupuesto certificado para el año fiscal 2019-2020 para la Agencia: \_\_\_\_\_, por lo que  tendría  no tendría un efecto incremental en el mismo.

En caso de tratarse de una reasignación, certifico que, los fondos a ser reprogramados mediante el presente estatuto provienen de: \_\_\_\_\_ del Año Fiscal \_\_\_\_\_

1. Los fondos a ser reasignados:

---

<sup>1</sup> Los originales de documentos fiscales se conservarán por seis (6) años o hasta realizada una intervención del Contralor, lo que ocurra primero. Véase Artículo IV del Reglamento 23-00-01, Para la Conservación de Documentos de Naturaleza Fiscal o Necesarios para el Examen y Comprobación de Cuentas y Operaciones Fiscales.

- no están disponibles**
- están disponibles** (En caso de que estén disponibles cumplimentar parte 2 y 3)

2. Los fondos están en:

- PRIFAS (Cifra de Cuenta Número \_\_\_\_\_)  
por \$ \_\_\_\_\_.
- Cuenta Fuera de PRIFAS (Cuenta Número \_\_\_\_\_)  
por \$ \_\_\_\_\_.
- Otro \_\_\_\_\_

3. Que los fondos a ser reasignados:

- están obligados por \$** \_\_\_\_\_.
- no están obligados**

Certifico que, de firmarse el estatuto de referencia, ésta:

- no es significativamente inconsistente con el Plan Fiscal Certificado**
- es significativamente inconsistente con el Plan Fiscal Certificado.**

Comentarios:

---

---

---

---

---

---

2

Por lo cual, se expide la presente Certificación, el  Click or tap to enter a date.

\_\_\_\_\_  
Agencia

\_\_\_\_\_  
Nombre y Puesto

\_\_\_\_\_  
Firma

<sup>2</sup> Si los fondos están congelados, favor indicarlo.

**Anejo II**  
**Certificación de Disponibilidad de Fondos en Cumplimiento con la Sección 204 (a) de**  
**PROMESA y Boletín Administrativo Orden Ejecutiva 2019-57<sup>1</sup>**

---

**A solicitud de alguna otra entidad**

---

El Click or tap to enter a date. recibimos una solicitud de Certificación de Disponibilidad de Fondos por parte de \_\_\_\_\_, sobre el /la PS Núm. \_\_\_\_\_.

Luego de la evaluación y análisis correspondiente, certificamos lo siguiente:

---

---

---

---

---

---

Se Certifica que las cuentas están conciliadas y que el balance de dicha cuenta no se encuentra comprometido ni obligado.

Por lo cual, se expide la presente Certificación, el Click or tap to enter a date.

\_\_\_\_\_  
Agencia

\_\_\_\_\_  
Nombre y Puesto

\_\_\_\_\_  
Firma

<sup>1</sup> Los originales de documentos fiscales se conservarán por seis (6) años o hasta realizada una intervención del Contralor, lo que ocurra primero. Véase Artículo IV del Reglamento 23-00-01, Para la Conservación de Documentos de Naturaleza Fiscal o Necesarios para el Examen y Comprobación de Cuentas y Operaciones Fiscales.

## FORMULARIO DE DESIGNACION PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA OE-2019-57

### Certificaciones Sección 204 (A) Promesa y Certificaciones de Disponibilidad de Fondos

Agencia o Entidad: \_\_\_\_\_

Las siguientes personas han sido designadas como enlace principal y enlace alterno con la OGP para dar fiel cumplimiento a las disposiciones de esta Carta Circular y la Ley PROMESA. Estas serán responsables de la coordinación, recibo y entrega de las certificaciones e información relacionada a esta carta circular en los términos dispuestos para ello.

NOMBRE (dos apellidos)	PUESTO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO (24/7)

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Nombre del Jefe de la Entidad

\_\_\_\_\_  
Firma del Jefe de la Entidad